



MARINTER S.A. DE C.V. MAR0092
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO
T. 55-5649-0440 WWW.MARINTER.COM.MX

Version: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 Fecha: 2024-01-30

VENDEDOR		FACTURA COMERCIAL		Exportación 01.No a Ilce	
ABASTECEDORA TEURIS - (ATE110517TT8) AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	SERIE: FAC	564949	CMXL 2024-01-30T17:58:53
VIA DE EMBARQUE		NUM PROV: CL003339	ORIENTE: V0000113		
ABASTECEDORA TEURIS AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020 MEXICO		CONDICIONES DE PAGO		pedido	
		Forma Pago: 99 Por definir	OCDLRY018799		
		Plazo: 30 días	ORD00000594301		
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido			

(1) - DLRY018799 - Enviar por Transporte Camera Flete por favor pedido pagado

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVES Y OBJETOS	DESCRIPCION	BASE IMPORTE	TASA	IMPUESTO	RENTA UNIT	IMPORTE
6	Piezas-1 H87	0041736010123	50151513 (02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 23 43 1333 3001230 430 2023-10-25	1,588.62	0.0000	0.00	264.77	1,588.62

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO CANTIDAD	
Cajas		IEPS 26.50%			
Piezas	6	IEPS 30.00%		Importe	1,588.62
Otros		IEPS 53.00%		Impuestos	0.00
		Iva 16 %		Total	1,588.62
		Iva 0 %			

UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482850
 SELLO CFD: JR2X4u+2Nsp8kt5e78Nva0SY2n8NjQOSHPIK1vFyyvB8RTURVgLaKMZ8HyagaYm2R0m+7C8S0KyEIO3px01yBa/HBdZwrf9+Evinnubn7nfgzQUvEoCYNnpGQnTSarYCREOYX030YUULQAM9hbk00IS+
 S6EEYmB34EFU0FAow207afGkXyYvVw1Lb5Auzd+MHu5KY3aB5GuzRdzOe9kmOqLcMk1YDMuFWBoth03n13dyNq3F15WOnb5x4Pd9+qWVQaSSPIULbpk4WcYowHtyUJ8kuxU9fmwzZD0Yow==



FOLIO FISCAL: 2E6F4785-8082-46F5-8893-487052068D9C EFECTO: Ingreso I
 NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-01-30T18:10:22
 SELLO DEL SAT
 bYfBNDuCb9jKcZaz1L8aYq2Tp3oZp8/r2Ccp4PDx94PqYgYRhanA9C/SYOSMKI31+GhRRaXNR4XhzNS1IDSBJ+FdR0uFcoVfKY5
 55wDNtoX1oEMjHIV+cmgshwbAbWfHdHn520J13BIfW8Tz9pOMR26w6ep9S+2u1aKcbin+JZZRbJP0ALy+n3M4JzWCOeY2O3vT88
 WMGIAwAvZHiweRuuFyqFp16YjKcBqxmz0Gmymcn2EwrhdSJ5OP+a7Hzzy+6V5vXZVmpMLPgmCnoidp3Dcir+KIdvTagX4vIRGQ6D
 sMh6zF7zaKwXhb9fwmUfEISw==
 CADENA ORIG
 ||1.1|2E6F4785-8082-46F5-8893-487052068D9C|2024-01-30T18:10:22|LEV031201SE6||JR2X4u+2Nsp8kt5e78Nva0SY2n8NjQOSHPIK1vFyyvB8RTURVgLaKMZ8HyagaYm2R0m+7C8S0KyEIO3px01yBa/HBdZwrf9+Evinnubn7nfgzQUvEoCYNnpGQnTSarYCREOYX030YUULQAM9hbk00IS+S6EEYmB34EFU0FAow207afGkXyYvVw1Lb5Auzd+MHu5KY3aB5GuzRdzOe9kmOqLcMk1YDMuFWBoth03n13dyNq3F15WOnb5x4Pd9+qWVQaSSPIULbpk4WcYowHtyUJ8kuxU9fmwzZD0Yow==|00001000000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APPLICABLE DEL CINCO POR CIENTO ANUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN CONDICIONES DE PAGO CONTADO EN LA PRESENTE FACTURA Y EN SU DEFECTO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN AL OTRA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES Y DATOS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL Y DATADA CON INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01-57-32-96-67	01-21-80-00-15-73-29-18-76
Banamex	189-43-15-98-5	00-21-80-01-89-43-15-98-50
HSBC	40-17-50-97-95	02-11-80-04-01-75-09-79-59
Santander	65-50-03-84-79-1	01-41-80-65-50-03-84-79-16
Banorte	02-74-00-81-99	07-21-80-00-27-40-08-19-92

PESO:
TRANSPORTE: Carrera
FLETE: cobras destino
POLIZA: declarar valor \$5,568.24
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA SEGUROS

564949
 564950
 564951

Este documento es una representación impresa de un CFD.



Lugar de expedición: 15900

Folio Fiscal

Fecha y hora de certificación

- Remisión - VERSIÓN 4.0

No. de serie del CSD del SA

No. de serie del CSD del emisor

Forma de Pag

03 - Transferencia electrónica de fondos

Fecha y Hora de emisión

2024-01-31 11:06:31

Tipo de Cambio: 0.00

Emisor

Razón Social: SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO

RFC: SFC141121060

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Regimen Fiscal Receptor: 601 - General de Ley Personas Morales

Domicilio Fiscal Receptor: 68020

Receptor

Razón Social: ABASTECEDORA TEURIS

RFC: ATE110517TT8

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
5.00	E48 - Unidad de servicio	CAJAS C/VINO ClaveProdServ - 78101802 - Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	60.00	300.00

REMITE: MARINTER
CDMX

OCURRE OFICINA OAXACA
ESTA MERCANCIA VIAJA ASEGURADO CON EL # DE POLIZA 111368871 ZURICH
FACTURA:564949*564950*564951
SE RECIBEN CAJAS MALTRATADAS Y MERCANCIA SIN EL EMPDQUE ADECUADO, SERVICIO DE FLETES CALIDAD EN MOVIMIENTO S DE RL DE CV NO SE HACE RESPONSABLE POR DAÑO Y/O FALTANTE EN LA MERCANCIA
POR TAL MOTIVO ESTA MERCANCIA SOLO SE ASEGURA CONTRA ROBO TOTAL

REMISION: 014/31
DOCUMENTO:KATIA

Subtotal 300.00 MXN
IVAT 0.160000 48.00 MXN
IVAR 0.04 12.00 MXN
Total 336.00 MXN

TOTAL EN LETRA TRESIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MXN

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

COBRAR
VALOR NO DECLARADO

SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO S. DE R.L. DE C.V.

SUCURSAL OAXACA.
PROL.FRANCISCO J. MADERO 1811
LOCALES A, B Y D,
COL. GUADALUPE VICTORIA,
OAXACA, CENTRO.
C.P. 68030

SUCURSAL CIUDAD DE MÉXICO.
CALLE TOPACIO 216, LOCAL A
COL. TRÁNSITO
DEL CUAUHTÉMOC, CDMX.
C.P. 06820

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador", sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, valorada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar acabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transpone de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente.- El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar caja al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los treinta días siguientes aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán brevemente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o defectos que el declare y que cubra toda clase de riesgo, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional,

equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalentes 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 Kg. pero menor de 1000 Kg., y de 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se harán contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlo mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en este acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transpone haya sido prohibido por las disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EL CLIENTE ACEPTA LAS CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO ANTE PROFECO NÚM. 2719-06

ACEPTO LAS CONDICIONES DEL SEGURO QUE INCLUYE EL 25% DE DEDUCIBLE

MERCANCÍAS A LAS QUE NO SE LES APLIQUE VALOR DECLARADO,
VIAJARÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO